efectuado desde el día 28 de septiembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Cficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondentes, siempre que se haya necho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.— sta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 Boletín Oficial del Estado» número 165).

ro 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3282

ORDEN de 27 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Plasticos Legiás, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cloruro de polivintlo y la exportación de tubos, láminas y envases de cloruro

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Meglás, Socieda. Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo y la exportación de tubos, láminas y envases de cloruro de polivinilo.

livinilo,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico d. perfeccionamiento activo a la irma Plasticos Meglás, S. A., con domicilio en Travesia Mercadillo, 13, Galdácano (Vizcaya) y N.I.F. A-48.033260.

Segundo.-La mercancía de importación será la siguiente:

Cloruro de polivinilo (P.V.C.) de la P. E. 39.02.41.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Tuberías de P. V. C.; P. E. 39.02.42.1.
Láminas de P. V. C.; P. E. 39.02.42.3.
Envases de P V. C.; P. E. 39.07.91.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cloruro de poli-vinilo, realmente contenidos en las tuberías, láminas y envases c' P. V. C., se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el intere-sado, 101,01 kilogramos de la citada materia prima.

El porcentaje de pérdidas será el del 1 por 100 en concepto

exclusivo de mermas

El interesado queda obligado a declarar, en la documenta-ción aduanera de expertación y por cada oroducto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente conte-nida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, ha-bida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que es-time conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoia de detalla hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio

adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de tebrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiente activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación v exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema nabrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 24 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre 'e 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas solicitarlas.

solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cua, ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de adiatos de correspondiente de correspondiente de correspondiente de correspondiente de correspondiente de correspondiente. nicencia de importación, en la admisión temporal. Y en el mo-mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge a régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgo el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en égimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al égimen fiscal de compro-

bación.

lez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el día 7 de febrero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, podran fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en codo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (Boletín Oficial del Estado» número 165)

ro 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 187. («Eoletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1876 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1876 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 27 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3283

ORDEN de 27 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Cartonajes Molinenses, Sociedad Anónima» (CARMOSA) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importa-ción de papel «kraft» y semiquímico para ondular (tripas) y la exportación de envases de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cartonajes Molinenses, Sociedad Anónima» (CARMOSA), solicitando el régimen de tráfic de perfeccionamiento activo para la importación de papel «Kraft» y semiquímico para ondular 'tripas) / la exportación envases de cartón ondilado, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Pr.mero.—Se autoriza el régimen de tráfico d. perfeccionamiento activo a la firma «Cartonajes Molinenses, S. A.» (CARMOSA), con domicilio en Huerto Nisperos, sin número, Molina de Segura, Murcia, y NIF A-30010615.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguien-

1) Papel -Kraft-, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos en bobinas, de la P. E. 48.01.62.3, normal o blan-

queado.

2) Papel semiquímito para ondui r (tripas), con peso por metro cuadrado superior a 3º gramos e igual o inferior a 250 gramos, exento de pasta mecánica, en bobinas, de la partida estadística 48.01.93.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán envases de cartón ondulado (P. E. 48.16.09).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de papel «kraft» del mismo gramaje y características, y/o papel semiquimico, de mismo gramaje y características, realmente contenidos en las cajas a exportar, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de las citadas mercancías de importación.

porcentaje de pérdidas será al del 10 por 100 en concepto

acoja el impertación.

E' porcentaje de pérdidas será al del 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por P. E. 47.02.00.

El interesado queda obligado a Jeclarar, en la documentación aduatera de exportación el porcentaje en peso, características y exacto gramaje del papel «kraft» y el porcentaje en peso, con cteristicas y exacto gramaje del papel semiquímico, determinanates del beneficio, realmente contenidos en las cajas a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asímismo relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asímismo relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de repo

solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro cual ha de realizarse la transformación o incorporación y

d cual la de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en l correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la tisposición por la que se le otorgó el mismo. otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección. Die: —En el sistema de reposición con franquicia arancelaría y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el día 7 de julio de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

cia del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (Boletín Oficial del Estado» ro 165)

ro 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 33).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3284

ORDEN de 27 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Tolespan, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la im-portación de ácido difenil acético y la exporta-ción de «Dactil» (N-etil-3-piperidildifenilacetato clorhidrato)

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tolespan, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido difenil acético y la exportación de «Dactil» (N-etil-3-piperidildifenilacetato clorhidrato), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firma «Tolespan, S. A.», con domicilio en calle Jarama, sin número, Toledo y N. I. F. A-28383404. Segundo.—La mercancía de importación será:

Acido dife il acético, P. E. 29.14.31.9.

Tercero.-El producto de exportación será:

«Dactil» (N-etil-3-piperidildifenilacetato clorhidrato) (posición estadística 29.35.99.9

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de «Dactil» (N-etil-3-piperidildifenilacetato clorhidrato) que se exporten, se podrán importa, con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

83 kilogramos de ácido difenil acético.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en la cantidad mencionada.

incluidas en la cantidad mencionada.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesaco, en su caso, solicitar la orórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asímismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional

convertitle, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjoro.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habran de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposación con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cum ha de replicarente de la contra del control del cum ha de ventirarente de receivadas el plazo dentro del cum ha de ventirarente de receivadas el plazo dentro del cum ha de ventirarente de receiva del control del cum ha de ventirarente de receiva del control del cum ha de ventirarente de receiva de receiva de receiva de receiva de ventirarente de receiva de receiva

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercanclas será de seis meses.